



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SÓCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Maria Helena Martínez Morales
Demandado	Luis Daza González y Otros herederos determinados e indeterminados del señor Marco Tulio Daza Avila (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00176 00
Asunto	Requerimiento art. 317 #1 CGP y acepta sustitución de poder
Fecha de la providencia	Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 102 cuaderno principal, este despacho DISPONE,

* Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a cumplir la carga de notificar a los demandados, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, esto es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Secretaría proceda a elaborar el correspondiente edicto.

* Se reconoce al abogado Carlos Javier Zuluaga Vargas como apoderado sustituto de Diana Johanna Buitrago Ruge, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

114

Del

25 SEP 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria